

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 215.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Junio último, me dice entre otras cosas lo siguiente.

Por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, trececos, foros; los conocidos con el nombre de Carta de Gracia, y todo capital, canon, renta ó prestación de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Beneficencia, á Instruccion pública y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856. En virtud, pues, de lo prevenido en el expresado artículo 9, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes.

1.º Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que ya hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859 aprobándose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantía, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este cen-

tro directivo para someterlas á la aprobacion de la superior.

2.º Cesará desde luego la enagenacion de los censos disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.º No comprendiéndose en el expresado art. 9.º los censos pertenecientes al Clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

4.º No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aqui los expedientes de Censos tanto del Clero como del Estado y Corporaciones civiles que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real Decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiéndose las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su orden fecha 13 de Enero de 1859.

5.º Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar el beneficio que concede la expresada ley de 4 de Mayo último; dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; al mismo tiempo prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia que por cuantos medios estén á su alcance hagan se dé á la presente orden toda la publicidad debida á fin de que por nadie se pueda alegar ignorancia.

Albacete 5 de Julio de 1862.— José Gallostra.

#### Otra núm. 216.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

A los Alcaldes de las Cabezas de distrito judicial se les ha mandado remitan á este Gobierno con la brevedad posible para formar un anuario del año 1861, un estado por pueblos de los que corresponda cada partido, sobre los extremos siguientes.

1.º Número de brazos destinados á la industria por clases y pueblos.

2.º Id. de precios medios de jornales por id.

3.º Id. de brazos destinados á la agricultura.

4.º Precio medio de los jornales.

5.º Número de yuntas.

6.º Id. de operarios destinados al comercio.

7.º Jornales medios de estos operarios.

8.º Importacion y esportacion en los pueblos de los principales artículos de comercio.

9.º Precio medio de granos y principales artículos de comercio.

Al recomendar este trabajo á los referidos Alcaldes de la cabeza de partido se les indica que si lo creen necesario para adquirir ciertas noticias puedan valerse de las autoridades y personas que crean convenientes; y con el objeto de facilitarles este servicio, me dirijo á los alcaldes y autoridades que dependan de este gobierno, á fin de que en el caso de que se les pidan los datos á que se alude, procuren proporcionarlos con la premura y exactitud posibles, en el concepto de que me será muy sensible y trataré de corregir en su caso cualquiera indolencia que pueda retardar se dé cumplimiento á un servicio tan interesante.

Albacete 5 de Julio de 1862.— José Gallostra

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio último me traslada la Real orden, á continuacion inserta, que le fué comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de varios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Albacete en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por no haber registrado oportunamente en hipotecas algunos documentos sujetos á esta formalidad; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien acceder á la solicitud haciendo es-

tensiva esta gracia á toda la provincia, y concediendo un mes de plazo para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales efectos, advirtiéndole que el plazo debe empezar á contarse desde la fecha del recibo de esta comunicacion, comprendiendo á todos los que hubieran incurrido en multa por la falta de registro de documentos, quedando por consiguiente resueltas las solicitudes sobre perdon de aquella pena, que existen en esta Direccion ó esa oficina de su cargo.

Al dar publicidad á la precedente Real Gracia, la Administracion debe añadir en cumplimiento de la orden de la citada Direccion general; primero, que el mes concedido para utilizarla de ella empieza á contarse desde el dia 1.º del corriente mes y concluye el 31 del mismo. Y segundo, que el perdon de la multa alcanza no solo á los que hayan dejado de tomar razon en los registros de la propiedad de documentos traslativos de dominio que devengan derechos, si no tambien de los que hayan incurrido en dicha pena solo por no haber registrado documentos, que sin adeudar derechos, estan legalmente sujetos á esa formalidad.

Al propio tiempo, esta principal, y con el fin, pues de dar á esta Real Gracia la publicidad posible, por que no es la primera vez que la clemencia de S. M. ha concedido perdones análogos sin que hayan llegado á noticia de la mayor parte de los interesados, á pesar de lo mucho que lo ha recomendado esta principal á los Señores Alcaldes, la misma ha dictado las disposiciones siguientes.

1.º Tan luego como los Señores Alcaldes reciban esta circular dispondrán que se publique la Real orden que le motiva por medio de bandos, en tres dias consecutivos, y por edictos que se fijarán en las casas de Ayuntamiento, en las avenidas de las Iglesias parroquiales y en los demas sitios de costumbre.

2.º Que en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento despues de recibida esta circular se dé cuenta de dicha Real orden, escitando el Presidente á todos los Concejales pa-



- de dos celemines, un cuartillo y tres décimos de cabida, sito en Bogarra, término de Caudete de idéntica procedencia en 69 12
- 240 Otro id. de un celemin, tres cuartillos y tres décimos de id. en el mismo parage que la anterior, y de la indicada procedencia en 46 80
- 241 Otro id. de un celemin y ocho décimos de tierra en el mismo parage, término y procedencia en 65 39
- 242 Otro id. de un celemin, dos cuartillos en id. id. de id. en 54 24
- 243 Una hora y dos cuartos de agua, en el partido de Bogarra, término de id. y de idéntica procedencia en 66
- 244 Cinco herradas de agua, en el partido de Arriba de dicho término y de igual procedencia en 120

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas sitas en Caudete procedentes del Clero que ha de celebrarse el día 20 de Julio de 1862, en esta Capital y en el pueblo indicado.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y en Caudete ante el Alcalde constitucional, el Procurador síndico el día y hora que va referido, quedando pendiente de la aprobación superior.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1853.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el día 16 de Agosto de 1862 y concluirá en igual día y mes de 1865, si para esta época hubiese recaído ya la aprobación superior.
- 7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1836.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros, si no renuncian los derechos de su pabellon.
- 9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá

ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 28 de Junio de 1862.—

Manuel Martos Rubio.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.	Escriba- no.	Peon público.
En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento. . . . .	6	3
Testimonio de remate. . . . .	4	»
En las de 501 hasta 20.000. . . . .	12	6
Testimonio. . . . .	6	»
En las de 20.001 en adelante. . . . .	20	8
Testimonio. . . . .	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio. . . . .	36	10
<i>Por extension de escritura incluso el original.</i>		
Por las que sean hasta 500 rs. . . . .	10	»
Por las de 501 hasta 20 000. . . . .	20	»
Por las de 20.001 en adelante. . . . .	50	»

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de Agosto de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

Núm. del inventario.
23

Una dehesa de pastos con monte bajo denominada Peña del Po-

zanco dividida en varios medianiles, sita en término de Chinchilla y procedente de sus propios, de cabida 20 fanegas equivalentes á 15 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas. Linda S. D. Ramon Lopez de Haro y herederos de José Sanchez, M. y P. labores de varios propietarios de Pozo-Cañada y N. viñas del Pozanco. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de varios propietarios de Pozo-Cañada y atravesada por un camino que conduce desde Pozo-Cañada á Chinchilla. Su pasto tomillo, atocha y mata rubia, predomina el tomillo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 40 rs. anuales. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 rs. y siendo esta mayor, servirá de tipo en la subasta.

37 Otra id. id. con id. id. de igual término y procedencia que la anterior, denominada de Molinos, de cabida 100 fanegas equivalentes á 69 hectáreas, 87 áreas y 58 centiáreas. Linda S. Vereda Real, M. D. Ramon Lopez de Haro y senda que de Chinchilla conduce al Rincon, P. Hera de Ataud, y N. senda de la cuesta de Matamulas. Su pasto tomillo y salvia y predomina esta Dentro de su perímetro se hallan terrenos de propiedad particular y no se ha incluido en la medida No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada en 4500 rs.; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

136 Otra id. id. con id. id. de igual término y procedencia que la anterior, denominada Tierrecicas del Cuadrado, dividida en varios medianiles; de cabida 400 fanegas equivalentes á 279 hectáreas 49 áreas y 52 centiáreas. Linda S. y M. D. Ramon Nuñez Haro, D. Valentin Ballesteros y D. Mariano Rodriguez, P. terrenos de propios y N. tierras de Casagualda y D. Fernando Nuñez Robres. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de D. Ramon Nuñez Haro y D. Valentin Ballesteros y no se ha incluido en la medida. Su pasto tomillo, atocha, romero y mata-rubia, predominando la última. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 800 rs. anuales. Ha sido tasada en 16.000 reales y capitalizada en 18.000 reales; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

62 Otra id. id. con id. id. denominada los Rubiales, dividida en varios medianiles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 60 fanegas equivalentes á 41 hectáreas, 92 áreas y 42 centiáreas. Linda S. camino que de la Venta de Maza conduce á Aldea Nueva, M. terrenos de D. Salvador Cano Manuel, P. camino que desde Chinchilla conduce á Rubaldea y N. terrenos de D. Federico Lopez de Haro y Doña Maria Francisca Florez Nuñez. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular que no se han incluido en la medida. Su pasto tomillo y aliaga. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 rs. anuales. Ha sido tasada en 4.800 reales y capitalizada en 2700 reales; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

148 Otra id. id. con id. id. deno-

minada Mompichel de igual término y procedencia que la anterior; de cabida una fanega equivalente á 69 áreas y 87 centiáreas. Linda S., M., P. y N. herederos de D. Cecilio Nuñez de Robres. Su pasto tomillo y mattarrubia, predomina la última. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 2 rs. anuales. Ha sido tasada en 40 rs. y capitalizada en 45 reales; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

162 Otra id. id. con id. id. denominada Malas Tardes de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 100 fanegas equivalentes á 69 hectáreas, 87 áreas y 38 centiáreas. Linda Saliente tierras de Orna, M. y Norte D. Manuel Cortés y P. camino de Villora á Chinchilla. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de las labores de Orna y no se han incluido en la medida en varios medianiles. Su pasto tomillo y mata-rubia, predomina esta. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada en 4500 rs.; y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

165 Otra id. id. con id. id. denominada Loma de Malas Tardes, en un solo trozo, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 8 fanegas equivalentes á 5 hectáreas, 38 áreas y 99 centiáreas. Linda S., M., P. y N. tierras de la labor de Orna. Su pasto tomillo y alguna mata-rubia, predomina la última. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 16 rs. anuales. Ha sido tasada en 320 rs. y capitalizada en 360 rs. y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

163 Otra id. id. con id. id. denominada Cerro de Calderones, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 82 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 29 áreas y 63 centiáreas. Linda S. D. Manuel Cortés, M. el mismo y D. Valentin Ballesteros, P. vereda Real y N. tierras de la labor de Orna. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de la propiedad de la labor de Orna y de Palomera, y no se ha incluido en la medida en varios medianiles. Su pasto mata-rubia y tomillo, predomina la mata-rubia. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 164 reales anuales. Ha sido tasada en 3280 rs., y capitalizada en 3690 reales, y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

92 Otra id. id. con id. id. denominada Cuerda de la Viña de los Ruices, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 24 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 76 áreas y 97 centiáreas. Linda S. vereda Real, M. D. Pedro de Haro, P. el mismo y N. D. Miguel Fernandez. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de D. Pedro Lopez de Haro, en varios medianiles. Su pasto atocha, romero y alguna mata-rubia, predomina la atocha. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 48 rs. anuales. Ha sido tasada en 960 reales, y capitalizada en 1080 rs., y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

21 Otra id. id. con id. id. denominada Los Perales y Casa More-

no, de igual término y procedencia que la anterior, diseminada en dos porciones. La 1.ª ó sea Los Perales, de cabida 350 fanegas, equivalentes á 244 hectáreas, 55 áreas y 83 centímetros. Linda S. herederos de Manuel Andrés, M. herederos de D. Jesualdo Lopez de Sajosa, P. camino de Corral-Rubio que conduce al Villar y N. tierras de D. Diego Robres. Dentro del perímetro de este trozo se hallan terrenos de propiedad particular de los herederos de D. Jesualdo Lopez de Sajosa y otros y no se han incluido en la medida, en varios medianiles: también atraviesa este perímetro una vereda titulada de los Serranos y tampoco se ha incluido en la medida; y la 2.ª ó sea la de Casa-Moreno, de cabida 40 fanegas en varios medianiles equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas y 73 centímetros. Linda S. tierras de los Perales, M. el mismo, P. D. Pedro Lopez Haro y N. terrenos de propios. Su pasto atocha y mata rubia, predomina esta. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 720 rs. anuales. Ha sido tasada en 14,400 rs. y capitalizada en 46,200 rs. y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.ª de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se celebrará doble remate en el Juzgado de Chinchilla como partido judicial del pueblo donde radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios,

Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 6 de Julio de 1862. = Manuel Martín.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la Administración de Justicia el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera instancia, así como á los de paz, y á los Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. S. transcribo á V. para su conocimiento, el de los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados en este territorio.—Dios guarde á V. muchos años. Albacete 30 de Junio de 1862.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.—Señor Juez de primera instancia de....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

La Direccion general de Correos, anuncia en orden de 1.º del corriente, que la de Rentas Estancadas ha dispuesto, autorizada competentemente una nueva elaboracion de Sellos de Correos, cuya expedicion respecto de los de 4 cuartos, empezará el día 16 de este mismo mes, quedando desde la propia fecha fuera de circulacion y sin valor alguno los actuales, los que, no obstante podrán cangearse hasta el 13 de Agosto próximo, en los términos que prevenga lo antedicha Direccion de Rentas Estancadas, quien dispondrá tambien la conveniente para que el cange de las demás clases de sellos empiece, si es posible, el 1.º de Agosto. Respecto de las Islas Canarias, no empezará hasta 1.º de dicho mes de Agosto, terminándose el 31 del mismo.

En su consecuencia, desde el referido día 16 del corriente, quedará sin circulacion como no franqueada, la correspondencia que no lo esté con los sellos de 4 cuartos de la nueva elaboracion.

Albacete 4 de Julio de 1862. = Juan Moscardó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

D. Salvador Barnuevo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la construccion de tres juegos de puer-

tas cristales para la habitacion de las oficinas, cuyo acto tendrá lugar el día diez y ocho del corriente mes y hora de las once de la mañana ante el Ayuntamiento constitucional en las Salas Consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de nuevecientos reales vellon, y bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Chinchilla dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Barnuevo.—Por su mandado, Francisco Garcia Durban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOCOS.

D. Juan Fernandez Caballero, Presidente interino del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, de Socos.

Hago saber: Que habiendo terminado dicha Junta al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se espone al público por término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todo contribuyente así vecino como forastero, pueda reconocerlo y hacer las reclamaciones que estime justas; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oídos; y advirtiendo por último, que la esposicion lo será en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de ocho á una de la mañana.

Dado, sellado y firmado en Socos á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Fernandez Caballero.—Por su mandado, Félix Martinez, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

Don Tomas Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por parte de José Carchano, vecino de Elche de la Sierra, como padre de Manuel Carchano y Sanchez, se presentó escrito en este Juzgado solicitando el juicio necesario de testamentaria de Ana Maria Molina, viuda de José Diego Sanchez, vecina que fué de dicho Elche y abuela del Manuel, y ratificado en expresada pretension, en su vista y de los documentos presentados, se tuvo por prevenido el referido juicio de testamentaria, mandando citar para él en persona á los interesados presentes, y á los ausentes por medio de edictos; citándose tambien al Promotor fiscal del Juzgado, mientras se presentaban; y resultando, que no consta el paradero de Josefa y Victoriano Sanchez, como tampoco el de Angel y Ecequiel Sanchez, hijos estos de Ramon, é interesados todos en repetido juicio, se les cita por el presente como está mandado y previene la ley; teniendo entendido que interin comparezcan, se entenderán con el Promotor fiscal, las citaciones y demás diligencias que con ellos debieran practicarse.

Dado en Yeste á 30 de Junio de 1862.—Tomás Moya.—P. M. D. S. S. Saturnino Cenjor, Srio.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmós. metro en milímetros.	Pluvio. metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	º de la mañana.					º de la tarde.
7	705,27	1,29	30,1	23,6	6,5	11,3	7,5	3,8	17,4	12,3	64	51	O. N. O.	8,19	0	Despejado.
8	706,82	0,81	37,9	29,2	8,7	16	12	4	22,6	13,2	60	50	S. S. E.	8,61	0	Idem.

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.

AVISO AL PÚBLICO.

Nuevo molino de vapor de Félix Sanchez y compañía establecido en el paseo de la Fèria de esta Capital.

Hallándose montado completamente el aparato y en disposicion de funcionar desde el día de la fecha, los dueños han dispuesto admitir para moler candeal, geja, trigo y cebada, abonando un celemin en las tres primeras clases y celemin y medio en la cebada.

La empresa tiene carruaje dispuesto á todos horas para conducir al molino las semillas que hayan de molerse, y se encarga asimismo de devolverlas molidas á sus dueños, sin exigir retribucion alguna.—El carruaje llevará un rútu- lo por el que se distinguirá.—Albacete 26 de Junio de 1862.

NOTA. A los panaderos se les exigirá solo tres cuartillos en fanega de candeal, geja y trigo. Los aldeanos residentes en Caserios que conduzcan los granos por su cuenta, gozarán de la misma ventaja.

La caldera se encenderá á las seis de la mañana todos los dias: en los festivos solo trabajará hasta las doce.

IMPRESA DE LA UNION.